

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ LEDESMA CRISTIAN ARIEL S/ APREMIO

Organismo. Unidad Jurisdiccional Nro. 15

General Roca, 18 de junio de 2026.-rg

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Gabriel Motylicki del día 12/06/2026 19:13:25 - hora inhábil - se entiende presentado el día 16/6/2026:

Téngase presente lo dictaminado por el apoderado de Caja Forense.

Estese a lo que se resuelve infra.

I. PROCESO.

Vistas las actuaciones "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ LEDESMA CRISTIAN ARIEL S/ APREMIO" del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

Mediante escrito de fecha [12/06/2026](#) la parte actora manifiesta que se ha concluido la presente ejecución, por lo que solicita se le regulen honorarios acrecidos.

En consecuencia, de acuerdo al estado de autos y las actuaciones realizadas por el letrado en el expediente,

III. RESUELVO.

a) Dar por finalizado el proceso de ejecución.

b) Regular los honorarios acrecidos de los Dres. Motylicki y Santoli de conformidad a lo previsto en el art. 41 de la L.A en la suma de \$357.277.20 (3 JUS + 40% por apoderado -Valor del JUS \$85.066-). Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido a través de aquélla (Arts.6, 7,9 y 41 Ley 2212 R.N.), así como el criterio establecido por el STJ en autos "Rezzo, Maria Amalia C/ Tempus SRL s/ Ejecución de Multa" (Sent. del 13/12/2022. (Arts.6, 7, 9 y 10 Ley 2212 R.N.).

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los

honorarios y según corresponda.

c) Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Matías Lafuente

Juez